



ORDENANZA N° 34/2016

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466/89 y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que la actividad de transporte alternativo ha generado y genera fuentes de trabajo que es necesario reglamentar.

Que hay que regular el denominado Servicio Alternativo de Transporte Alternativo para una mejor prestación del mismo.

Que el servicio público de Remises, Taxis, Taxis Compartidos y Taxi Flet, cubre una fracción importante de las necesidades de transporte de los habitantes de nuestra ciudad y alrededores.

Que todos estos servicios revisten el carácter de “Servicios Públicos”, y por ello, están sujetos a la regulación en su funcionamiento por parte del Estado Municipal.

Que es necesario reglamentar y actualizar todo lo referente a las agencias, vehículos, conductores y sus correspondientes obligaciones.

Que es menester establecer un régimen de penalidades con relación al incumplimiento de la normativa específica.

Que es necesario garantizarle a la comunidad un servicio de calidad y eficiencia.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Francisco de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal

Nº 4466/89, sanciona la ORDENANZA N° 34/2016:



Artículo 1º: Deróguense todas las Ordenanzas vigentes a la fecha de promulgación de esta norma y/o cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Del Objeto

Artículo 2º: La presente Ordenanza prescribirá y regirá todo lo relativo al Servicio Público Alternativo de Pasajeros en automóviles habilitados como Taxis, Taxis Compartidos, Taxi Flet y Remises, cuya prestación se realice en la jurisdicción del Municipio de San Francisco de Tilcara.

Artículo 3º: Todas las unidades que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza ya se encuentren habilitadas, deberán dar cumplimiento a las disposiciones exigidas en esta norma dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la referida promulgación, bajo pena de **CADUCIDAD AUTOMATICA** de la habilitación u/o permiso otorgado al efecto.

Artículo 4º: Dentro de los sesenta (60) días de expresados en el Artículo precedente se procederá al re empadronamiento de todos los vehículos Taxis, Taxis Compartidos, Taxi Flet y Remises con sus respectivas agencias existentes a la fecha en nuestra ciudad.

Artículo 5º: En el re empadronamiento resultante del artículo que antecede, se deberá delimitar de forma precisa la cantidad de vehículos que prestan servicio dentro del ejido urbano del Municipio de San Francisco de Tilcara, como así también, de aquellos que procuran sus servicios fuera de nuestra jurisdicción, o sea, aquellos automotores habilitados para prestar servicios de larga distancia o inter jurisdiccionales. Para ello se creará un registro en el cual deberá constar la cantidad y datos del automotor que prestan sus servicios dentro y fuera de esta ciudad, como así también, todos los datos comerciales y personales del propietario. Quedando terminantemente prohibido bajo cualquier circunstancia, que vehículos alternativos de otra jurisdicción, realicen actividad de transporte de personas en el ejido municipal.

Artículo 6º: A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se suspenden las entregas de habilitaciones de todo tipo para la prestación del servicio de Remises y Taxi hasta el 30 de marzo el año 2017. Con relación al servicio de Taxi Compartido y Taxi Flet, por



tratarse de nuevos sistemas de transporte de pasajeros y cosas, podrán habilitarse la cantidad de 15 unidades.

Artículo 7º: Aquellos automotores que actualmente estén habilitados como Remises y Taxis, podrán optar por la conversión de sus habilitaciones para la prestación de Taxi Compartidos en un término no superior a 3 meses, desde la promulgación de la presente.

Artículo 8º: Crease por este acto un Libro Rubricado, el cual contendrá los datos de los postulantes que deseen prestar los servicios de transporte alternativo regulados por la presente ordenanza, quienes deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la normativa existente.

Artículo 9º: Es obligatorio para los servicios de transporte aquí regulados, el llevar un cartel indicativo de 30 cm por 30 cm. fijo que será colocado en ambas puertas delanteras del automotor, en el que se consignara lo siguiente:

- Nº de Licencia Municipal.
- Tipo de Servicio.

De las Definiciones

Artículo 10º: Denominase **TAXI** al vehículo automotor que transporta pasajeros por un precio estipulado en área urbana, suburbana y rural, el que deberá tener a la vista la denominación del tipo de servicio “TAXI” en forma clara y visible para el conocimiento del usuario.

Artículo 11º: Denomíñese **REMIS**, al servicio privado de automóviles, cuya actividad consiste en el transporte particular y privado de personas con o sin equipaje, en automóviles habilitados con chofer y uso exclusivo por parte de los pasajeros. La retribución será en dinero previamente convenido entre el prestatario y el usuario, entendiendo en este caso que podrá ser por kilómetro, viaje, tiempo y/o aplicación de la tarifa publicitada por cada agencia, según su modalidad.

Artículo 12º: Denomíñese **TAXI COMPATIDO**, al vehículo automotor que transporta pasajeros por un circuito determinado, por un precio fijado por las autoridades



correspondientes, cuya denominación deberá estar a la vista, en forma clara y visible para conocimiento del usuario.

Artículo 13º: Denomíñese **TAXI FLET**, al vehículo automotor cuyo objeto principal es el transporte de cosas a requerimiento de un particular, por un precio estipulado, cuya denominación deberá estar a la vista, en forma clara y visible para conocimiento del usuario.

Artículo 14º: Denominase Agencia de Remis, al lugar receptor de las llamadas para el requerimiento de un servicio de Remis.

- Agencia para viajes urbanos y rurales.
- Agencia para viajes de larga distancia individuales y/o compartidos.

Artículo 15º: Denominase **COMPROBANTE DE VIAJE**, al formulario pre impreso homologado por la Policía Municipal, que se deberá extender a los usuarios por los conductores y choferes de las unidades de transporte del Servicio Alternativo. El mismo deberá contener, los siguientes datos:

- Origen y Destino
- Importe del Viaje
- Nº de Licencia
- Nombre y Apellido del Chofer

Del Organismo de Control y sus Obligaciones

Artículo 16º: La Secretaría de Gobierno será el Organismo de Control, pudiendo designar la misma un área específica de control.

Artículo 17º: El Organismo de Control municipal deberá llevar cinco (5) registros rubricados y foliados en los que se inscribirán respectivamente:

- Registro de Automotor con Habilitación.
- Registro de Conductores Propietarios.

- Registro de Conductores no propietarios.
- Registro de Sanciones (La inspección de transito lleva un registro donde se dejara constancia de las sanciones que se apliquen en virtud de esta Ordenanza).
- Registro de Agencias Habilitadas con las especificaciones que se determinan en la presente.

De la Habilitación los Conductores No Propietarios (choferes)

Artículo 18º: Para gestionar la habilitación como conductor, el interesado deberá presentar al organismo de control municipal la siguiente documentación, calidades y cualidades:

- Nota de solicitud consignando nombre/s y apellido/s del solicitante, nacionalidad, profesión, edad, estado civil, número de Documento Nacional de Identidad y certificado de residencia y convivencia.
- Acreditar situación de desempleo (Certificado de Negatividad Laboral ANSES).
- Fotocopia de Licencia de conductor profesional, otorgado por la Municipalidad de San Francisco de Tilcara o licencia nacional.
- Libreta Sanitaria, la que deberá renovarse de acuerdo a los periodos establecidos por la legislación vigente. La falta de la Libreta Sanitaria y/o renovación, será condicionante para la caducidad de la habilitación.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Constancia de antecedentes policiales otorgada por la Policía de la Provincia de Jujuy (planilla prontuario).
- Certificado de Libre Deuda otorgada por la Secretaría de Gobierno que acredite carecer de antecedentes como infractor a las normas de tránsito.
- Deberá aprobar satisfactoriamente un test de evaluación de “Conducción Segura”.
- El postulante o permisionario deberá demostrar en forma práctica y teórica su competencia y aptitud para conducir un automotor.



El no cumplimiento de los requisitos enumerados precedentemente dará lugar a la no habilitación.

De la Habilitación de Conductores Propietarios

Artículo 19º: Cuando solicite la habilitación deberá consignar además los siguientes datos, calidades y cualidades:

- Nota de solicitud consignando nombres y apellido del solicitante, nacionalidad, profesión, edad, estado civil, número de Documento Nacional de Identidad y certificado de residencia y convivencia que acredite una residencia no menor a 5 años.
- Marca del vehículo, modelo, número de motor y chasis.
- Fotocopia autenticada del título y cedula de identificación del rodado que acredite la titularidad del peticionante.
- Acreditar situación de desempleo (Certificado de Negatividad Laboral ANSES).
- Fotocopia de Licencia de conductor profesional, otorgado por la Municipalidad de San Francisco de Tilcara o licencia nacional.
- Libreta Sanitaria, la que deberá renovarse de acuerdo a los periodos establecidos por la legislación vigente. La falta de la Libreta Sanitaria y/o renovación, será condicionante para la caducidad de la habilitación.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Constancia de antecedentes policiales otorgada por la Policía de la Provincia de Jujuy (planilla prontuario).
- Certificado de Libre Deuda otorgada por la Secretaría de Gobierno que acredite carecer de antecedentes como infractor a las normas de tránsito.
- Deberá aprobar satisfactoriamente un test de evaluación de “Conducción Segura”.

- El postulante o permisionario deberá demostrar en forma práctica y teórica su competencia y aptitud para conducir un automotor.
- El no cumplimiento de los requisitos enumerados precedentemente dará lugar a la no habilitación.

Artículo 20º: No se otorgaran más de una habilitación por solicitante, como así tampoco, se habilitaran las solicitudes de quienes posean habilitaciones comerciales otorgadas por el municipio de la ciudad de Tilcara, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Obligaciones de los Conductores

Artículo 21º: Constituyen obligaciones de los conductores las siguientes:

- Estar correctamente vestido y aseado.
- Guardar compostura y el mayor respeto hacia el pasajero y el público.
- Exhibir, ante el requerimiento de cualquier autoridad competente, toda la documentación relativa a la prestación del servicio.
- Al tomar pasajeros mayores de edad, con dificultades físicas o con capacidades especiales o diferentes, deberá auxiliarlos en el ascenso y descenso de estos, como así llevar y ubicar sillas de ruedas, muletas y/o cualquier otro elemento que use la persona transportada para su movilidad, así mismo, deberá permitir el ascenso de perros guías que utilicen los no videntes, no pudiendo percibir y exigir adicional alguno.
- En el caso de que el viaje se interrumpiere por causa de accidente o fuerza mayor, el conductor requerirá a la agencia o servicio al que pertenezca, en forma inmediata otro vehículo para transportar al o a los pasajeros a su destino, sin que ello implique igual o mayor costo para el usuario.
- Exhibir el Carnet con Datos Personales, otorgado por la Sub Secretaría de Transito en un lugar visible para el pasajero.



Artículo 22º: Esta absolutamente prohibido a los conductores, durante la prestación del servicio:

- Llevar acompañante.
- Fumar mientras el vehículo este ocupado.
- Transportar pasajeros en cantidad que exceda lo permitido.
- Detenerse para el ascenso, descenso o espera de pasajeros en lugares prohibidos o dificultar el tránsito vehicular.

De los Automotores

Artículo 23º: Será condición indispensable para la habilitación de cualquier vehículo, poseer una antigüedad no mayor de 7 (siete) años, tomando como fecha de referencia el año en curso y contar con la RTV (Revisión Técnica Vehicular) vigente.

Aquellos vehículos que fueren habilitados por primera vez deberán tener como característica ser automotor 0 Km, como así también, aquellos vehículos que cuyas habilitaciones hubieran caducado o se habrían dado de baja deberán detentar las misma característica antes reseñada, o sea, tratarse de un automotor 0 Km.

En el caso de los vehículos que contaren para el desarrollo de su actividad con equipos de gas, deberán presentar la verificación del equipo en los tiempos y formas requeridos por la legislación vigente.

Artículo 24º: Para ser habilitados para el servicio Taxi, Taxi compartido y Remis, los vehículos deberán reunir las siguientes condiciones:

- Características: Tener 4 (cuatro) puertas o más, asiento trasero con capacidad para tres (3) personas como mínimo y una cilindrada mínima de 1100 c.c.
- La unidad deberá encontrarse en buenas condiciones de higiene, uso y funcionamiento, tener los asientos tapizados en cuero, plástico y/o materiales similares que permitan el mantenimiento de la higiene en óptimas condiciones.



- Contar con matafuegos de capacidad no inferior a un kilo.
- Contar con botiquín de primeros auxilios.
- Contar con porta equipajes.
- Contar con un mínimo de dos balizas y todos los elementos de seguridad exigidos por la Ley Nacional de Transporte.

De los Seguros

Artículo 25º: Los automotores habilitados como taxis, taxis Compartidos, Remises, Taxi Flet, deberán contar con seguros que cubran los siguientes riesgos:

- Personas y bienes transportados.
- Responsabilidad civil del transportista respecto a personas y bienes de terceros. En el momento de la habilitación, el o los interesados deberán acreditar el cumplimiento de las presentes exigencias. El no cumplimiento de este aspecto hará imposible la habilitación bajo ninguna circunstancia, además de no renovarle las habilitaciones a quienes ya vienen funcionando, quienes serán pasibles de sanciones que determine el Departamento Ejecutivo y que se establecen en el capítulo pertinente de la presente ordenanza.

Artículo 26º: La presentación de los comprobantes de pago del seguro se realizara cada año en la primera quincena de Enero y la primera quincena de Julio.

Las fechas establecidas en el presente artículo no invalida que el órgano de contralor pueda solicitar el comprobante de pago mensualmente o cuando lo crea necesario y conveniente.

De las Transferencias

Articulo 27º: El titular de un vehículo habilitado como Taxi, Taxi Compartido, Remis o Taxi Flet, podrán transferir su licencia siempre y cuando, a quien se le transfiera, cumpla con todas y cada una de las exigencias de la presente ordenanza y la de la normativa en la materia.



Número de Licencia

Artículo 28º: El número de la licencia de los coches Taxis, Taxis Compartidos, Remises y Taxi Flet, estará dado por el número de folio que se le asigne en el Registro de automotores con habilitación, tal como lo prevén los arts. Nº 16 y N° 17, para lo cual todos los titulares de licencias deberán inscribirse en el mismo, dentro del plazo y las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 29º: El Departamento Ejecutivo por intermedio del organismo de control, podrá ordenar la revisión mecánica y prueba del vehículo en el momento en que lo considere oportuno. La falta de solicitud de este requisito por el Departamento Ejecutivo no exime al propietario de las responsabilidades en que incurra por los daños y perjuicios que se pueda occasionar por aquellos desperfectos.

De las Habilitaciones

Artículo 30º: Será requisito indispensable para conceder una habilitación de Taxi, Taxi Compartido, Remis, Taxi Flet o Agencia, que el solicitante cumpla:

- Con lo prescripto en la presente ordenanza.
- Con lo que establezca la Ordenanza Impositiva vigente.

Una vez cumplimentada la inscripción de cada uno de los autorizados, el Departamento Ejecutivo deberá remitir nómina de habilitados al Concejo Deliberante para su información.

De las Habilitaciones para Taxi, Taxi Compartidos, Remises y Taxi Flet

Artículo Nº 31: Para la habilitación de Taxis, Taxi Compartidos y Remises se deberá considerar:

- La postulación realizada por el interesado (Art. 8).
- Cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente ordenanza.



- Se dará prioridad para la habilitación de los automotores para el servicio de Taxi, Taxi Compartido, Remis y Taxi Flet a aquellas personas que se encuentre en situación de desempleo.
- La habilitación de vehículos para el servicio de Taxis y Remises, solo se podrá realizar luego de transcurrido el plazo establecido en el Art. N° 6.

De las Habilitaciones para Taxi Flet

Articulo 32º: La explotación del servicio de Taxi Flet, se otorgara a personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Copia Certificada del Título del Automotor.
- Copia Certificada de la Cedula del Automotor.
- Constancia de Patentamiento en nuestra Localidad.
- El vehículo deberá ser Camioneta cabina simple o doble, furgón de un solo asiento para conductor y acompañante, con o sin cúpula de cobertura, con capacidad de carga no mayor de los kilos admitidos por el fabricante, en óptimas condiciones de presentación e higiene.
- Certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Jujuy (planilla prontuarial).
- Carnet de Conductor expedido por la Municipalidad de San Francisco de Tilcara o licencia nacional.
- Certificado de Residencia y Convivencia que acredite 5años de residencia mínima en la localidad.
- Presentación de certificado psicofísico expedido por el Hospital Salvador Maza.
- Inscripciones provinciales y Nacionales que correspondan.
- Por cada unidad que ingrese se otorgara un número de habilitación, debiendo abonar lo establecido por la Dirección de Rentas Municipal (Según Ordenanza Tarifaria).



- Deberá aprobar satisfactoriamente un test de evaluación de “Conducción Segura”.
- El postulante o permisionario deberá demostrar en forma práctica y teórica su competencia y aptitud para conducir un automotor.
- El no cumplimiento de los requisitos enumerados precedentemente dará lugar a la no habilitación.

Artículo 33º: No se otorgaran más de una habilitación por solicitante, como así tampoco, se habilitaran las solicitudes de quienes posean habilitaciones comerciales otorgadas por el municipio de la ciudad de Tilcara.

Artículo 34º: Los concesionarios del servicio de Taxi Flet, tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantener el vehículo en perfectas condiciones, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional de Transporte Nº 24.449, como así también la higiene, lo que será constatado periódicamente por el Municipio.
- Prestar los servicios, en los lugares permitidos por el Municipio.
- Presentación de copia certificada del **TITULO, CEDULA del AUTOMOTOR y ORIGINAL de SEGURO CONTRA TERCEROS**, trasportados y sobre la mercadería transportada, subrogada hacia el municipio.
- Dotar a cada unidad de un extintor de incendios en perfecto estado de funcionamiento y carga.
- El vehículo habilitado deberá contar con un auxilio de las mismas dimensiones que las que usa el automotor.
- Someterse a todos los controles e inspecciones que la Municipalidad realice.

De las Tarifas



Artículo 35º: Las Tarifas que regirán para el servicio de Taxi Flet serán puestas a la vista en el vehículo.

El precio de las tarifas que deberán aplicarse al servicio de Taxi Flet serán determinadas mediante Ordenanza a propuesta del Ejecutivo.

Los vehículos habilitados deberán contar con la inscripción en ambas puertas la que lleva la siguiente inscripción: **TAXI FLET – Nº de HABILITACION** y en forma opcional podrá adicionarse el nombre del transportista, su dirección y/o teléfono, como así también, colocar su publicidad en la parte superior del capot o de la caja del automotor.

Artículo 36º: El Cuadro Tarifario, deberá ser exhibido obligatoriamente en cada vehículo, en un lugar visible para el pasajero.

De las Prohibiciones

Artículo 37º:

- Transportar personas de pie, o en un número superior al de los asientos útiles.
- Realizar el servicio sin el seguro, lo cual será causal de baja en la habilitación.
- Al vencimiento de cada cuota de seguro, se deberá presentar el comprobante en el Municipio, siendo una falta grave no hacerlo y en el caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.
- Fumar dentro del vehículo, tener actividades que puedan distraer su atención o permitir a terceros que lo hagan (hablar por teléfono, charlar con pasajeros, etc.).

Otras disposiciones

Artículo 38º: La Dirección de Transito de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara, llevará un registro de propietarios de servicio de Taxi Flet consignándose todos los datos necesarios



para el logro de un eficaz control del servicio y el cumplimiento efectivo de las presentes disposiciones.

Artículo 39º: En el caso de violaciones reiteradas a las normas y condiciones fijadas en la presente reglamentación, el servicio podrá ser paralizado y cancelada la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 40º: Será cancelada la licencia para conducir vehículos para transporte de Taxi Flet, cuando mediaren razones de inconducta e incapacidad en el manejo de la unidad.

Artículo 41º: Al conceder la habilitación, se proveerá a cada unidad de una planilla o libro de control, con cargo al titular, en donde periódicamente se anotaran las constancias de las inspecciones técnicas, de higiene, desinfección, etc., como así también, de una oblea donde conste el vencimiento de la RTV.

Artículo 42º: Se deberá colocar en un lugar visible, una tarjeta de Habilitación de la Unidad, junto a la Tarjeta del Conductor, donde constan sus datos personales, foto y la debida autorización Municipal.

De las Habilitaciones de las Agencias

Artículo 43º: Los titulares de las Agencias de Remises podrán ser personas físicas o jurídicas legamente constituidas, que se encuentren inscriptas en la AFIP, posean CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) y en caso de corresponder, cuenten con la cobertura de ART (Aseguradora de Riesgos del Trabajo).

Artículo 44º: Para obtener las respectivas habilitaciones deberán presentar una solicitud ante las autoridades de aplicación, en la que consten como mínimo los siguientes elementos:

- a) Si el solicitante es una Persona Física, deberá acompañar:
 - Original y copia del D.N.I.
 - Original y Copia de su inscripción en los organismos de recaudación y previsionales.
 - En caso de ser titular, el título y el plano del inmueble.
 - En caso de ser inquilino, contrato de locación con timbrado fiscal.
- b) Si el solicitante es una Persona Jurídica, deberá acompañar:



- Original y copia certificada del contrato social y/o estatuto social.
 - Copia certificada de la nómina de designación de autoridades.
 - Poder del representante que realiza los trámites de inscripción.
 - Original y copia de inscripción en los organismos de recaudación y previsionales.
- c) Igualmente deberán cumplimentar en tal oportunidad los siguientes requisitos:
- Acreditar una residencia mínima de seis (6) años en la ciudad de San Francisco de Tilcara.
 - No poseer antecedentes que impidan el libre ejercicio del comercio.
 - Contar con un local adecuado y con espacio destinado a estacionamiento de los vehículos en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
 - Afectar en forma exclusiva al uso de la agencia, no menos de tres (3) vehículos y no más de veinte cinco (25), que podrán ser propios o adscriptos, los que deberán ser habilitados por la autoridad de aplicación y no podrán estar afectados simultáneamente a otra agencia.
 - En el caso de que el propietario de una agencia pretenda incorporar un vehículo que presta el servicio en otra deberá contar con el compromiso escrito del titular dominial del vehículo, en el que se obliga al uso exclusivo a la agencia que se pretende incorporar.
 - Poseer teléfono para uso exclusivo de la agencia.

Artículo 45º: Para obtener la habilitación correspondiente, cada agencia deberá disponer de:

- Un local en el que deberá funcionar la sala de espera y la administración, con acceso directo a la calle sobre la línea municipal o retiros autorizados por las normas legales vigentes y vidriera comercial.
- Deberá tener una superficie mínima de dieciséis (16) m² y baño.
- De no contar la agencia con un espacio destinado al estacionamiento de los vehículos en espera localizado en la misma parcela de la agencia o local con una superficie mínima que permita el estacionamiento de los vehículos, el Municipio deberá determinar el espacio afectado al estacionamiento.

- Condiciones en materia de seguridad, salubridad e higiene, de acuerdo a normas vigentes.
- Presentar nómina de los vehículos y choferes que prestaran el servicio, a cargo de la agencia, acreditando haber cumplido con las exigencias de la presente ordenanza.

Artículo 46º: El local y el estacionamiento deberán ser destinados exclusivamente al uso comercial específico, no admitiéndose para tal uso los que sean compartidos como vivienda familiar, ni aquellos en donde se realicen otras actividades de cualquier naturaleza.

De las Obligaciones de los Titulares de las Agencias

Artículo 47º: Presentar los siguientes libros para su rúbrica y constatación:

- **Libro de Registro de Vehículos:** Este libro deberá estar foliado y será rubricado por la autoridad municipal de aplicación, en el mismo constaran las unidades en servicio, con indicación de número de chasis y número de patente; como así también las altas y bajas que se produzcan. La agencia, cuando solicite la habilitación del local, deberá presentar las altas correspondientes en una hoja con membrete indicando domicilio y teléfono.
- **Libro de Inspecciones:** Deberá estar foliado y será rubricado por la autoridad municipal competente, la que deberá dejar constancia de cualquier tipo de anomalía observada. La autoridad que interviene rubricara la misma con su nombre, apellido y número de legajo.
- **Libro de Quejas:** Deberá estar foliado y rubricado por la autoridad municipal.
- **Planilla:** Llevar en forma diaria una planilla que detalle el destino de cada viaje en la franja horaria de 0 a 6 horas.

Artículo 48º: Las agencias podrán prestar el servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, si optan por una jornada menor la misma será de doce (12) horas diarias como mínimo y en forma continua, en ambos casos deberá hacerlo durante todo el año y exhibir el horario al público. El dueño de la agencia será responsable del cumplimiento del presente régimen por parte del personal, tengan estos relación contractual de dependencia y responderán ante la municipalidad por cualquier transgresión.



Articulo 49º: Hasta tanto no se hayan obtenido las habilitaciones pertinentes y autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, no podrá iniciarse la prestación de servicios.

Articulo 50º: Las Agencias que posean central de radio deberán contar con la autorización y aprobación de los organismos competentes.

Articulo 51º: Sera denegada la habilitación de las Agencias que no reúnan la totalidad de los recaudos exigidos por la presente Ordenanza.

Articulo 52º: Los titulares de las Agencias que funcionan en la jurisdicción de la Ciudad de San Francisco de Tilcara a la fecha de sanción de la presente ordenanza, deberán presentarse al Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días a los efectos de adecuarse a lo estipulado en esta normativa.

Artículo 53º: Los titulares de dominio de los vehículos, podrán realizar la mejora del servicio, siempre y cuando la unidad que reemplace a la anterior cumpla con todo lo normado en la presente Ordenanza.

En todos los casos las unidades tendrán que ser modelos de fabricación posterior al del vehículo que se encontraba habilitado.

De las Condiciones de Servicios de Taxis

Artículo 54º: El conductor de un Taxi desocupado no puede negarse a prestar servicios a quien lo solicite para viajes comprendidos dentro de los límites de la Jurisdicción del Municipio de Tilcara por caminos transitables.

Articulo 55º: En la terminal de Ómnibus no se establecerán paradas exclusivas para Taxis, debiéndose prestar el servicio por orden de llegada.

Articulo 56º: El número de pasajeros no podrá exceder la capacidad normal que determinen los asientos de los vehículos, inclusive cuando el pasaje estuviere constituido por niños.

Articulo 57º: Es obligatorio para los Taxistas cubrir guardias como mínimo **CUATRO** coches de día y **DOS** de noche, para esperar la llegada de todos los colectivos de pasajeros que



arriben a la Terminal, a tal efecto deberán practicar los sorteos o distribución que creyeran conveniente. Queda establecido que el hecho de haber sido sorteado o designado para cubrir dichas guardias, no otorga al Taxista ninguna prioridad y que cualquier otro Taxi en servicio también pueda cumplirla, El listado de taxímetros afectados a estos servicios deberán ser comunicados al Organismo de Control Municipal, como asimismo los cambios que se produjeren.

Articulo 58º: Los servicios de Taxi deben cumplirse en forma diaria y regular y no debe ser suspendido, con excepción de los casos siguientes:

- a) Por razones de fuerza mayor debidamente acreditada.
- b) Cuando el automotor deba ser retirado de servicio para su reparación o pintura, en cuyo caso debe darse aviso con anticipación al Organismo de Control Municipal.
- c) Por receso de descanso anual.

Articulo 59º: La cesación definitiva del servicio deberá ser comunicado por el titular de la licencia al Organismo de Control Municipal dentro de los cinco días de producida. El automotor que durante seis meses se encuentre fuera de servicio o no tuviera regularidad de prestación justificable, perderá la Licencia.

De las Paradas

Artículo 60º: El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, fijara de acuerdo al interés público, el número de paradas para Taxis. Dentro de esos lugares está prohibido el estacionamiento de otro vehículo fuera de los autorizados. El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de uso de estos espacios en caso de así requerirlo para la realización de actos oficiales o de interés público.

Articulo 61º: Los Taxis no podrán estacionar en otro lugar que no sea el de la parada que le corresponda, excepto cuando se encuentren ocupados en cuyo caso deberán permanecer con el conductor al volante.

De las Tarifas



Artículo 62º: El precio de las tarifas que deberán aplicarse al servicio de Taxi serán determinadas mediante Ordenanza a propuesta del Ejecutivo.

Artículo 63º: El Cuadro Tarifario, deberá ser exhibido obligatoriamente en cada vehículo, en un lugar visible para el pasajero.

De las Condiciones de Servicios de Remises

Artículo 64º: Los conductores no podrán tomar pasajeros en la vía pública sino cuando el servicio hubiera sido solicitado a la agencia.

De las Tarifas

Artículo 65º: El precio de las tarifas que deberán aplicarse al servicio de remises será determinado mediante propuesta del Ejecutivo.

Artículo 66º: El Cuadro Tarifario, deberá ser exhibido obligatoriamente en cada vehículo, en un lugar visible para el pasajero.

De las Sanciones

Artículo 67º: Toda transgresión a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán pasibles de las sanciones de multa y/o inhabilitación que graduara el Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda.

Artículo 68º: En caso de reincidencia, además de las multas, el Departamento Ejecutivo podrá inhabilitar la Licencia por un plazo que no exceda los 60 (sesenta) días; cuando las infracciones fueren más de tres (3), podrá cancelar la Licencia. Para graduar estas sanciones el Departamento Ejecutivo tendrá en cuenta el grado de cada infracción.

En caso de cancelación de Licencia el Titular de la misma podrá solicitar la re inscripción, transcurrido **UN (1) AÑO** de aplicada la misma sanción. El conductor y/o empleado que registre tres infracciones de tránsito en un año será inhabilitado por el término de **UN (1) AÑO**. En caso de reincidencia operara la caducidad de la autorización en forma definitiva.

Artículo 69º: El titular del automotor o móvil que no cumpla con el servicio de transporte público de pasajeros por un periodo superior a los tres meses, será pasible de un



apercibimiento; si se mantiene la negativa el Departamento Ejecutivo por el área que corresponda le retirara la habilitación correspondiente.

Derechos de los Usuarios

Artículo 70º: Los usuarios de los servicios de Taxi, Taxi Compartido y/o Remis, tendrán, entre otros, los siguientes derechos y según corresponda:

- a) Conocer, previamente al uso del servicio, la tarifa y las modalidades de su aplicación en lo referente a distancia, horarios y demás factores que la determinan.
- b) Requerir que el vehículo se encuentre en perfectas condiciones de higiene.
- c) Conocer el tiempo estimado que demandara la salida y llegada del vehículo.
- d) Exigir el cumplimiento de las normas de tránsito por parte del conductor del vehículo autorizado.
- e) Transportar equipaje acorde al servicio y al destino contratado.

La presente enumeración es simplemente enunciativa y no excluye los restantes derechos que se derivan de los principios que informan la tutela del usuario de las prácticas habituales de la actividad.

De los Servicios Prestados por Transportes Alternativos de otra Jurisdicción

Artículo 71º: El Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría que corresponda, controlará estrictamente que vehículos de transporte alternativos de otra jurisdicción, no realicen o presten servicios en el ejido urbano de nuestra ciudad sin la autorización correspondiente o en lugares que se les fije como parada oficial.

Artículo 72º: El Ejecutivo Municipal, a través de la Policía Municipal, otorgará la autorización que corresponda a los vehículos de otra jurisdicción para que transporten pasajeros desde y hasta los lugares que hayan sido establecidos.



Artículo 73º: Ante el incumplimiento de las disposiciones de la presente normativa, se procederá al secuestro del automotor, y al pago de la multa correspondiente.

Generalidades

Artículo 74º: El conductor durante las horas de servicio deberá llevar un ejemplar de la presente Ordenanza, la que deberá ser exhibida al pasajero o a la autoridad Municipal que lo solicite.

Artículo 75º: Los vehículos afectados al servicio de Taxi y/o Remis:

- a) Deberán portar un tarjetón en el respaldo del asiento trasero donde conste Nombre y Apellido del Conductor, Titular y Número de Habilitación de la Agencia y número de Habilitación del vehículo firmada por autoridad competente y cuadro tarifario.
- b) Al pie del tarjetón constará la siguiente leyenda: **SI EL USUARIO QUIERE PRESENTAR QUEJAS, SUJERENCIAS, LLAMAR AL ORGANISMO DE CONTROL O DENUNCIAR UN HECHO EN EL LIBRO DE QUEJAS.**
- c) No podrán publicitar con inscripciones, ni contener otro tipo de auspicio o publicidad de cualquier clase.

Artículo 76º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco de Tilcara, Provincia de Jujuy, a los 26 días del mes se octubre del año 2016.-